



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Febrero de 2018

NÚM. 35

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO A SEGUIR PARA LA INVITACIÓN A LAS PARTES PARA HACER USO DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN SEDE JUDICIAL, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES A LAS UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA

Primero. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. En términos de los artículos 3 y 23, párrafo primero, de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y 40 del Reglamento del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que sean legalmente competentes para conocer de asuntos en materias civil, familiar y mercantil, en los conflictos sometidos a su consideración, deberán proporcionar a las partes la posibilidad de que los resuelvan ante personal especializado en aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo son los facilitadores que integran el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Para tales efectos, los titulares de dichos órganos jurisdiccionales, dentro de los asuntos que su naturaleza así lo permita, invitarán a las partes a hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ante las Unidades de Atención del Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa, haciéndoles saber de los beneficios de dicho proceso; lo que, según corresponda de conformidad con la legislación adjetiva aplicable a cada

asunto, realizarán directamente en la audiencia respectiva, o bien, en el auto que señale fecha para la realización de la audiencia de conciliación y, en este último caso, requerirán a las partes mediante notificación personal, para que, dentro del término de tres días siguientes, manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos.

Cuarto. Únicamente en caso de que ambos contendientes manifiesten su voluntad expresa de hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el juzgador ordenará la suspensión de los plazos y términos judiciales en términos del artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado y, en coordinación con la respectiva Unidad Regional de Atención, señalará fecha y hora para que las partes y, en su caso, el tercero interesado, directamente o por conducto de su representante legítimo con facultades para convenir, comparezcan ante dicha Unidad, a efecto de lo cual inmediatamente remitirán, por medios electrónicos, copia autorizada de las constancias conducentes, a fin de que el facilitador al que se asigne la atención del asunto, oportunamente examine la controversia para verificar que su naturaleza permita ser resuelta a través de los medios alternativos y pueda propiciar las condiciones necesarias para la celebración del proceso respectivo.

Quinto. En la fecha y hora señaladas, en caso de que acudan las partes y, de existir, el tercero interesado, el facilitador celebrará la sesión de orientación en términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y 21 y 22 del Reglamento del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado y, en el supuesto de que alguno no acudiera, se procederá en términos del artículo 25 de la Ley y 20 del Reglamento en cita; una vez celebrada la sesión de orientación, continuará con la substanciación del procedimiento, observando lo establecido en los artículos del 28 al 39 de la Ley, y 24 a 35 del Reglamento, hasta su conclusión.

Sexto. Una vez que se tenga por concluido el procedimiento de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias por cualquiera de las causas previstas en los artículos 40 de la Ley y 36 del Reglamento, la Unidad Regional de Atención lo comunicará, mediante oficio, al titular del órgano jurisdiccional donde se radicó la causa de origen, a más tardar, a las diez horas del día hábil siguiente a la fecha de conclusión, adjuntando, en caso de que hubiese existido arreglo entre las partes, el convenio respectivo,

para los efectos legales consiguientes.

Séptimo. En caso de que las partes no hubiesen llegado a algún arreglo, los titulares de los órganos jurisdiccionales, una vez que tengan conocimiento formal de la conclusión del procedimiento de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, dejarán sin efecto la suspensión de plazos y términos judiciales que previamente hubieren decretado en términos del artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

Segundo. Se deja sin efectos el *ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES*, de once de diciembre de dos mil trece.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de marzo de 2018.

Cuarto. Requírase al Director del Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC) para que implemente los mecanismos electrónicos para remisión y autorización de constancias a que se refiere el punto cuarto de este Acuerdo, comunicándolo oportunamente a los titulares de los órganos jurisdiccionales y a los encargados de las Unidades Regionales de Atención a los que se refiere el mismo.

Morelia, Michoacán, a 21 de febrero de 2018.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Mtro. Jaime del Río Salcedo**, Consejero; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 27 de febrero de 2018. Doy Fe. (Firmado).